



## Boletín Normativo

### No. 025/ Junio 17 de 2025

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

#### TABLA DE CONTENIDO

| Reglamento de Funcionamiento  | Páginas   |
|---|-----------|
| <b>ASUNTO:</b> PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.3.7., 2.8.10.; Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 1.6.2. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADA CON LA FACULTAD DE SUSPENSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS POR RETARDO. | <b>18</b> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

### **PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.3.7., 2.8.10.; Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 1.6.2. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADA CON LA FACULTAD DE SUSPENSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS POR RETARDO.**

A continuación, se publica la propuesta de modificación de los de los artículos 1.1.2., 1.3.7., 2.8.10.; y adición del artículo 1.6.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionada con la facultad de suspensión y las Consecuencias Pecuniarias por Retardo. Lo anterior, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

#### **1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO**

El proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. tiene como propósito precisar el tratamiento operativo de la suspensión de sesiones. Adicionalmente, se introducen ajustes en la regulación de las consecuencias pecuniarias aplicables en casos de retardo. Para ello, se modifican las disposiciones relacionadas con la facultad de suspensión de sesiones y el cálculo de las consecuencias pecuniarias por retardo en la entrega de los



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

Activos de una operación de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores o de Simultáneas o de contado sobre acciones u otros valores.

### 2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación de los de los artículos 1.1.2., 1.3.7., 2.8.10.; y la adición del artículo 1.6.2. del Reglamento de Funcionamiento para comentarios:

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 1.1.2. Definiciones.</b></p> <p>Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:</p> <p>(...)</p> | <p><b>Artículo 1.1.2. Definiciones.</b></p> <p>Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:</p> <p>(...)</p> <p><b>Contingencia Individual:</b> Estrategia que la Cámara ha planeado e implementado frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o ante situaciones o eventos que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de la Cámara sin que haya una afectación material a otra u otras infraestructuras del mercado de valores o divisas, afectación material</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO   |
|---|--|
| <p>(...)</p> <p><b>Fecha Teórica de Liquidación (o FTL):</b> Fecha en que debe hacerse efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con las normas de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, transcurrida la cual sin que haya tenido lugar dicha Liquidación, se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento según lo determine la Cámara para cada Segmento por Circular.</p> | <p>que únicamente se configurará mediante la activación del Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.</p> <p>(...)</p> <p><b>Fecha Teórica de Liquidación (o FTL):</b> Fecha en que debe hacerse efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con las normas de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, transcurrida la cual sin que haya tenido lugar dicha Liquidación, se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento según lo determine la Cámara para cada Segmento por Circular.</p> <p>En aquellos eventos en que la Cámara se encuentre en Contingencia, sea Individual o Conjunta, o en los cuales se haya activado el Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas, transcurrida la Fecha Teórica de Liquidación sin que se haya efectuado la Liquidación, no</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO   |
|---|--|
| (...)   | se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento.<br><br>(...)   |
| <p><b>Artículo 1.3.7. Suspensión de sesiones.</b></p> <p>La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, suspenderá una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos por solicitud de la bolsa, sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado, en cuyo caso la Cámara decidirá si la solicitud procede.</p> <p>Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá suspender una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara. Igualmente, podrá suspenderlos en casos de fuerza</p> | <p><b>Artículo 1.3.7. Suspensión de sesiones.</b></p> <p>La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, suspenderá una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos por solicitud de la bolsa, sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado, en cuyo caso la Cámara decidirá si la solicitud procede.</p> <p>Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá suspender una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara. <del>Igualmente, podrá suspenderlos en casos de fuerza</del></p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO  |
|---|---|
| <p>mayor, caso fortuito o un Cambio Normativo Adverso.</p> <p>En estos eventos, el alcance y la duración de la suspensión serán los que disponga la Cámara para el Segmento respectivo de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular. La Cámara informará la suspensión de sesiones a los Miembros, a las Autoridades Competentes y al público en general, mediante un Instructivo Operativo.</p> | <p><del>mayor, caso fortuito o un Cambio Normativo Adverso.</del></p> <p>Igualmente, la Cámara podrá suspender una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos en casos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña, o un Cambio Normativo Adverso o en Contingencia Individual o Conjunta, siempre que en el último caso no se haya declarado la Crisis conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas, evento en el cual se estará a lo dispuesto en este último.</p> <p>En estos eventos, el alcance, <del>y</del> la duración de la suspensión <del>y las condiciones de la reanudación</del> serán los que disponga la Cámara para el Segmento respectivo de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular. La Cámara informará la suspensión de sesiones <del>y su reanudación</del> a los Miembros, a las Autoridades Competentes y al público en general, mediante un Instructivo Operativo, <del>el cual deberá contener como mínimo</del></p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE   | ARTÍCULO PROPUESTO   |
|--|--|
| <p>La Cámara no suspenderá la sesión en la cual se produce la aceptación de operaciones de los diferentes Segmentos, salvo en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia Cámara o de sus Miembros.</p> <p>Las operaciones que debieran haber vencido durante la suspensión de la Sesión del Segmento al cual correspondan, vencerán en la fecha en que les correspondía hacerlo. No obstante, las liquidaciones y pagos que debieron haberse efectuado durante la suspensión, se efectuarán en la fecha de reanudación de la o las Sesiones del Segmento al cual correspondan, salvo que la Liquidación pudiera efectuarse en la fecha que originalmente correspondiera u otra posterior, en cuyo caso se realizará en cuanto sea posible.</p> <p>La suspensión de las Sesiones de uno, algunos o todos los Segmentos, en ningún caso supondrá limitación</p> | <p>la información que se determine por Circular.</p> <p>La Cámara no suspenderá la sesión en la cual se produce la aceptación de operaciones de los diferentes Segmentos, salvo en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia Cámara o de sus Miembros.</p> <p><del>Las operaciones que debieran haber vencido durante la suspensión de la Sesión del Segmento al cual correspondan, vencerán en la fecha en que les correspondía hacerlo. No obstante, las liquidaciones y pagos que debieron haberse efectuado durante la suspensión, se efectuarán en la fecha de reanudación de la o las Sesiones del Segmento al cual correspondan, salvo que la Liquidación pudiera efectuarse en la fecha que originalmente correspondiera u otra posterior, en cuyo caso se realizará en cuanto sea posible.</del></p> <p>La suspensión de las Sesiones de uno, algunos o todos los Segmentos, en ningún caso supondrá limitación</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE   | ARTÍCULO PROPUESTO   |
|--|--|
| <p>alguna al derecho de la Cámara a exigir Garantías ni a la obligación de los Miembros y Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero de constituir las.</p> | <p>alguna al derecho de la Cámara a exigir Garantías ni a la obligación de los Miembros y Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero de constituir las.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las operaciones que no puedan ser liquidadas durante la Suspensión, conservarán la Fecha Teórica de Liquidación en las condiciones aceptadas por la Cámara y en consecuencia vencerán en la fecha en que les correspondía hacerlo.</p> <p>No obstante las liquidaciones y pagos que debieron haberse efectuado durante la suspensión, se efectuarán en la Fecha de Liquidación, esto es, en la fecha de reanudación de la(s) sesión(es) del Segmento al cual correspondan o en la fecha que defina la Cámara mediante Instructivo Operativo, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 2.13.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE | ARTÍCULO PROPUESTO   |
|------------------|--|
|                  | <p><b>Artículo 1.6.2. Gestión de Riesgo Operativo.</b></p> <p>Para la gestión y monitoreo del riesgo operativo, la Cámara tiene implementadas estrategias de respaldo para evitar la interrupción del servicio permitiendo continuar con la operación bajo escenarios de contingencia.</p> <p>Mientras se soluciona un evento que origine la interrupción del servicio, la Cámara podrá extender los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos y/o suspender una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p>Para aquellos eventos de contingencia en que se requieran aplicar estrategias de manera coordinada y conjunta con otra u otras infraestructuras del mercado de valores o divisas para contrarrestar la afectación material en la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras,</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO  |
|---|---|
|   | <p>se procederá en los términos del Protocolo de Crisis incorporado en este Reglamento previa su activación.</p> <p>El Protocolo de Crisis se podrá activar por parte de la Cámara en conjunto con las infraestructuras afectadas, sin que sea necesario convocar al Comité de Crisis.</p> <p>En el evento de presentarse una Contingencia Individual o conjunta, la Cámara podrá coordinar con las infraestructuras involucradas, las estrategias de contingencia a aplicar, haciendo uso de las facultades autónomas de cada una de ellas, entre las cuales está la facultad de suspensión de la Cámara prevista en el artículo 1.3.7. del presente Reglamento.</p> |
| <p><b>Artículo 2.8.10. Consecuencias pecuniarias.</b></p> <p>Las siguientes serán las consecuencias pecuniarias aplicables a los Miembros:</p> <p>1. Consecuencias pecuniarias por Retardo.</p> | <p><b>Artículo 2.8.10. Consecuencias pecuniarias.</b></p> <p>Las siguientes serán las consecuencias pecuniarias aplicables a los Miembros:</p> <p>1. Consecuencias pecuniarias por Retardo.</p>   |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO   |
|---|--|
| <p>En caso de Retardo, el Miembro estará obligado al pago de las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Suma a favor de la Cámara que se establezca mediante Circular.</li><li>Por Retardo en la entrega de los Activos de una operación de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores o de Simultáneas o de contado sobre acciones u otros valores, suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir dichos Activos, consistente en el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre el valor de mercado de los Activos para el día de cálculo, devengándose durante el tiempo en que se establezca mediante Circular.</li></ol> | <p>En caso de Retardo, el Miembro estará obligado al pago de las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Suma a favor de la Cámara que se establezca mediante Circular.</li><li>Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir <del>Por Retardo en la entrega de</del> los Activos de una operación de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores o de Simultáneas o de contado sobre acciones u otros valores, <del>en caso de Retardo en la entrega de dichos Activos.</del></li></ol> <p>La suma <del>corresponderá a un interés calculado a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir dichos Activos, consistente en el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley,</del> sobre el valor de mercado de los Activos para el</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE   | ARTÍCULO PROPUESTO  |
|--|---|
| <p>c. Adicional a lo anterior, por el Retardo en la entrega del Activo que corresponda cuando una operación de contado sobre acciones u otros valores deba ser cumplida mediante la entrega del Activo correspondiente y la misma se cumpla con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la entrega, el Miembro Liquidador en Retardo deberá pagar una suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos correspondiente al mayor valor entre: (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega en la</p> | <p>día de cálculo, devengándose durante el tiempo y a la tasa de interés en que se establezca mediante Circular, sin que dicha tasa de interés exceda la tasa máxima de mora permitida por la Ley.</p> <p>c. Adicional a lo anterior, por el Retardo en la entrega del Activo que corresponda cuando una operación de contado sobre acciones u otros valores deba ser cumplida mediante la entrega del Activo correspondiente y la misma se cumpla con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la entrega, el Miembro Liquidador en Retardo deberá pagar una suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos correspondiente al mayor valor entre: (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega en la</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO  |
|---|---|
| <p>Fecha de Liquidación, y (ii) el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria.</p> <p>Se entiende por Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria, la suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega en la Fecha Teórica de Liquidación de la operación más un porcentaje sobre dicho valor que se establecerá por Circular.</p> <p>2. Consecuencias pecuniarias por el incumplimiento en la entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido sobre Incumplimiento en el presente Capítulo, en caso de Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador en la entrega a la Cámara del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo, el Miembro</p> | <p>Fecha de Liquidación, y (ii) el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria.</p> <p>Se entiende por Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria, la suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega en la Fecha Teórica de Liquidación de la operación más un porcentaje sobre dicho valor que se establecerá por Circular.</p> <p>2. Consecuencias pecuniarias por el incumplimiento en la entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido sobre Incumplimiento en el presente Capítulo, en caso de Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador en la entrega a la Cámara del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo, el Miembro</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO  |
|---|---|
| <p>Liquidador incumplido estará sujeto a las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas:</p> <p>a. Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Será el mayor valor entre (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, y (ii) el Cálculo de Consecuencia Pecuniaria, correspondiente a cada titular de Cuenta con derecho a recibir los Activos.</p> <p>Se entiende por Cálculo de Consecuencia Pecuniaria el mayor valor entre (i) la suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados a precio de última valoración y (ii) un número de salarios mínimos mensuales</p> | <p>Liquidador incumplido estará sujeto a las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas:</p> <p>a. Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Será el mayor valor entre (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, y (ii) el Cálculo de Consecuencia Pecuniaria, correspondiente a cada titular de Cuenta con derecho a recibir los Activos.</p> <p>Se entiende por Cálculo de Consecuencia Pecuniaria el mayor valor entre (i) la suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados a precio de última valoración y (ii) un número de salarios mínimos mensuales</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO  |
|---|---|
| <p>legales vigentes. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos y el número de salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>b. Suma a favor de la Cámara: El Miembro Liquidador incumplido pagará a favor de la Cámara una suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a precio de última valoración. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos.</p> <p>El Miembro Liquidador deberá realizar el pago de las consecuencias pecuniarias previstas directamente a la Cámara, y ésta pondrá a disposición de los Miembros Liquidadores el detalle de la consecuencia pecuniaria y el saldo neto de efectivo correspondiente para su entrega a los titulares de Cuenta con derecho a la</p> | <p>legales vigentes. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos y el número de salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>b. Suma a favor de la Cámara: El Miembro Liquidador incumplido pagará a favor de la Cámara una suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a precio de última valoración. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos.</p> <p>El Miembro Liquidador deberá realizar el pago de las consecuencias pecuniarias previstas directamente a la Cámara, y ésta pondrá a disposición de los Miembros Liquidadores el detalle de la consecuencia pecuniaria y el saldo neto de efectivo correspondiente para su entrega a los titulares de Cuenta con derecho a la</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE   | ARTÍCULO PROPUESTO   |
|--|--|
| <p>misma. Los titulares de Cuenta solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las consecuencias pecuniarias a través de su Miembro o Miembros y no de la Cámara.</p> <p>En ningún caso, el Miembro no Liquidador o Miembros no Liquidadores, o el Tercero o Terceros titulares de Cuentas tendrán derecho a exigir a la Cámara los dineros que les corresponda recibir en virtud de las consecuencias pecuniarias.</p> <p>Las consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo solo aplicarán respecto de los Activos que la Cámara establezca mediante Circular.</p> <p>El Miembro Liquidador incumplido responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el</p> | <p>misma. Los titulares de Cuenta solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las consecuencias pecuniarias a través de su Miembro o Miembros y no de la Cámara.</p> <p>En ningún caso, el Miembro no Liquidador o Miembros no Liquidadores, o el Tercero o Terceros titulares de Cuentas tendrán derecho a exigir a la Cámara los dineros que les corresponda recibir en virtud de las consecuencias pecuniarias.</p> <p>Las consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo solo aplicarán respecto de los Activos que la Cámara establezca mediante Circular.</p> <p>El Miembro Liquidador incumplido responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

| ARTÍCULO VIGENTE  | ARTÍCULO PROPUESTO  |
|---|---|
| <p>Miembro incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos en los que incurra por las actividades adelantadas en la gestión del Incumplimiento.</p> <p>Las consecuencias pecuniarias también serán a cargo de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago que resulten responsables de las mismas. En este evento el Agente Custodio o Agente de Pago que ocasione el retardo o incumplimiento deberá pagar a la Cámara las sumas que establezca mediante Circular.</p> <p>Las consecuencias pecuniarias serán única y exclusivamente a cargo de los Miembros o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago, que resulten responsables de las mismas, según sea el caso, y en ningún momento a cargo de la Cámara.</p> | <p>Miembro incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos en los que incurra por las actividades adelantadas en la gestión del Incumplimiento.</p> <p>Las consecuencias pecuniarias también serán a cargo de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago que resulten responsables de las mismas. En este evento el Agente Custodio o Agente de Pago que ocasione el retardo o incumplimiento deberá pagar a la Cámara las sumas que establezca mediante Circular.</p> <p>Las consecuencias pecuniarias serán única y exclusivamente a cargo de los Miembros o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago, que resulten responsables de las mismas, según sea el caso, y en ningún momento a cargo de la Cámara.</p> |



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

### 3. PLAZO

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los correos electrónicos de la Secretaría General de la CRCC S.A., [psaavedra@camaraeriesgo.com.co](mailto:psaavedra@camaraeriesgo.com.co) o [jmelo@camaraderiesgo.com.co](mailto:jmelo@camaraderiesgo.com.co) a más tardar el día veinticinco (25) de junio de 2025.

(Original firmado)  
**OSCAR LEIVA VILLAMIZAR**  
Gerente



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.